



VISTO:

Las Ordenanzas 3642, 4492, 5117, 5715 y 5839, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar y enriquecer la participación ciudadana en la vida de sus barrios, sobre todo haciendo partícipes a los jóvenes.

Que las Juntas Vecinales han sido previstas con el propósito de promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida, en los órdenes espirituales, físico, moral, educacional, sanitario, urbanístico y todos aquellos que propendan al mejoramiento de los vecindarios y sus habitantes.

Que es necesario unificar en una sola normativa el funcionamiento de las Juntas Vecinales.

Que el tratamiento de la temática muchas veces fue de la mano del estudio de los procedimientos inherentes a elecciones de representantes e institutos relacionados, generando confusión y reduciendo el concepto "Juntas Vecinales" a la idea de sufragio.

Que en el año 2012 la Convención Constituyente Municipal promulgó la nueva Carta Orgánica de la ciudad, reemplazando el texto sancionado en 1989.

Que las modificaciones hechas en relación a Juntas Vecinales fueron aprobadas por unanimidad de los Constituyentes conforme surge del Acta de la Convención.

Que los Concejos Deliberantes tienen la obligación de prestar especial atención a aquellas facultades que le confieren la Constitución y leyes vigentes en todo lo atinente al logro de la participación de la comunidad en la gestión de gobierno.

Que una parte importante de esa participación ciudadana a través de las Juntas Vecinales es el Presupuesto Participativo, que consiste en un proceso de intervención directa en el cual la ciudadanía conjuntamente con el gobierno



municipal delibera y deciden qué políticas públicas se deberán implementar con parte del Presupuesto municipal.

Que el Presupuesto Participativo, como política pública, permitirá el compromiso de los ciudadanos en lo que se refiere al destino de los recursos municipales como así también una amplia democratización y participación en las decisiones, lo que dará como resultado una mayor transparencia y eficacia.

Que el Presupuesto participativo avanza en la profundización de la democracia, al reforzar el carácter deliberativo de las decisiones sobre los asuntos públicos permitiendo asignar a los diversos actores sociales un rol insustituible en la gestión de sus derechos.

Que en ese sentido, la Carta Orgánica Municipal impone como facultad indelegable del Poder Legislativo la sanción de una Ordenanza General sobre Funcionamiento de Juntas Vecinales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPITULO I - DE LA CONSTITUCION

ARTÍCULO 1º: DENOMINACION: Bajo la denominación de Juntas Vecinales se reconocerá a los grupos de vecinos, con carácter de ente representativo dentro de la jurisdicción establecida por esta Ordenanza de delimitación de barrios, siendo sus propósitos lo dispuesto por el Artículo 240 de la Constitución Provincial y el Artículo 174 de la Carta Orgánica de San Antonio Oeste.-

ARTÍCULO 2º: JURISDICCION TERRITORIAL: La decisión de formar una Junta Vecinal y la extensión física de su jurisdicción se realizará a propuesta de setenta (70) vecinos residentes en el barrio como mínimo, incluyendo firma, aclaración, número de documento y domicilio que conste en éste último; mediante nota dirigida al Concejo Deliberante para que sancione la Ordenanza correspondiente. No puede actuar más de una Junta en la misma jurisdicción. Los sectores determinados por Ordenanza podrán ser modificados de acuerdo a la necesidad surgida del crecimiento



poblacional, con posterioridad al funcionamiento de la Junta Vecinal, de por lo menos dos períodos completos, a efectos de una evaluación de la realidad que justifique su modificación. Cuando se determine la división de un sector jurisdiccional, los bienes y créditos que hubieran, continuarán bajo el dominio de la junta preexistente.-

CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Será autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Consejo de Juntas Vecinales (C.J.V.). El mismo estará integrado por un total de cinco (5) Concejales, de los cuales tres (3) representarán a la mayoría y dos (2) a la minoría, por el Subdirector de Juntas Vecinales e Instituciones Intermedias y un miembro del Consejo Municipal de la Juventud.

Este Consejo actuará como Cuerpo Colegiado y las decisiones serán aprobadas por simple mayoría.

ARTÍCULO 4º: Serán funciones del Consejo de Juntas Vecinales, las siguientes:

- a) Confeccionar un catastro de los agrupamientos vecinales del Ejido Municipal que por su identidad, comunidad de problemas y espacio geográfico particular, configuren barrios. Estos deberán delimitarse con precisión, en un plano catastral, de modo que su contorno no dé lugar a interpretaciones conflictivas. No deberán quedar grupos poblacionales sin inclusión en alguna denominación barrial.
- b) Convocar mediante resolución del Concejo Deliberante, a comicios para la elección de las autoridades de las Juntas Vecinales. La misma será llevada a cabo por la Junta Electoral Permanente en un plazo de treinta (30) días mínimos antes de la fecha establecida, pudiendo participar tantas listas como pedidos de oficialización se formulen. Cada lista deberá designar un Apoderado ante la Junta Electoral Permanente que tendrá a su cargo todas las gestiones para la oficialización de la lista. La autenticidad de las firmas de los candidatos hará responsable penalmente al Apoderado.



-
- c) Presupuestos participativos: poner en funcionamiento mecanismos de participación que incorporen el debate, el acuerdo y el voto ciudadano para la realización de propuestas y proyectos que los vecinos consideren necesarios para su barrio.
- d) Promover la elección de un Consejero titular y uno suplente para el estudio de los proyectos propuestos, los que se ejecutarán con los presupuestos participativos. Deberá surgir de la Comisión Directiva y/o de la Comisión Revisora de Cuentas. Asistirá a las reuniones y sesiones del Concejo Deliberante toda vez que se traten cuestiones vinculadas a las propuestas e iniciativas de los vecinos en relación a obras y/o servicios a ejecutarse gracias al Presupuesto Participativo.
- e) Coordinar con las Autoridades de las Juntas Vecinales electas la designación de 2 (dos) Delegados titulares y 2 (dos) suplentes, surgidos de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas, para que asistan a las sesiones del Concejo Deliberante, toda vez que trate cuestiones vinculadas con el barrio. Los Delegados participarán con voz pero sin voto en las reuniones a las que concurran. Su participación en las reuniones del Concejo Deliberante se efectuarán siempre con arreglo a lo normado en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5°: Serán funciones de la Subdirección de Juntas Vecinales e Instituciones Intermedias, actuando como representante del Poder Ejecutivo Municipal:

- a) Convocar, organizar y coordinar las reuniones de las Juntas Vecinales.
- b) Recorrer los distintos barrios en conjunto con los representantes de la Junta Vecinal a efectos de tomar conocimiento de las necesidades barriales.
- c) Asesorar técnicamente sobre las modalidades de presentación de proyectos de mejoramiento barrial.
- d) Recibir y canalizar las demandas de las Juntas ante los miembros del Poder Ejecutivo Municipal.



-
- e) Afianzar las relaciones entre el Municipio, las Juntas Vecinales y las instituciones del medio para aunar esfuerzos y objetivos de interés barrial.
 - f) Gestionar ante otras áreas del Municipio las inquietudes y pedidos de las Juntas Vecinales, procurando una respuesta concreta y ágil.
 - g) Convocar dos veces al año como mínimo a las Juntas Vecinales para la realización de encuentros con el Gobierno Municipal con el objeto de intercambiar opiniones, realizar propuestas, evaluar la gestión y formular recomendaciones para el ejercicio siguiente.
 - h) Elaborar el temario de las mencionadas reuniones, organizar las mesas de trabajo y elaborar las conclusiones en forma de documento que será elevado al Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 6°: REGISTRO: Créase el Registro de Juntas Vecinales en el ámbito de la Subdirección de Juntas Vecinales e Instituciones Intermedias, quien habilitará los libros respectivos en los que se asentarán las autoridades, las constancias de individualización de cada Junta y todos los actos que resulten obligatorios de acuerdo a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7°: LIBROS: Las Juntas Vecinales deberán llevar obligatoriamente los siguientes libros, que estarán habilitados, sellados y foliados por la autoridad competente:

- a) Libro de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Libro de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Libro de Inventario y balance.

Todos los libros deberán ser llevados en forma prolija y clara, sin raspaduras ni enmiendas. No se dejarán hojas en blanco.

El Municipio proveerá a las Juntas constituidas, con el material necesario para el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

En caso de extravío, pérdida o deterioro de los libros que los torne ilegibles, imputable al Presidente y/o Secretario y/o



Tesorero, los mismos no podrán participar nuevamente de la Junta Vecinal por 2 periodos consecutivos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.-

CAPITULO III - OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 8°: Son objetivos de las Juntas Vecinales:

- 1) Participar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general. En el caso particular del Balneario Las Grutas y del Puerto de San Antonio Este, los presidentes de las Juntas Vecinales actuarán como Consejo Asesor del Delegado Municipal.
- 2) Participar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria.
- 3) Aportar recursos, elementos y medios de toda índole cuando fuere necesario para realizar alguna obra o cuando así se lograre acelerar su realización, atendiendo de la manera más ágil y eficiente a la satisfacción de las necesidades barriales y comunales.
- 4) Coordinar y cooperar con las autoridades de Defensa Civil y organismos competentes en caso de catástrofes o desastre, en la ayuda a los damnificados y en el restablecimiento de los servicios afectados.
- 5) Promover la participación de la población en el progreso material del barrio y en la elevación moral de sus habitantes.
- 6) Mantener y propender hacia la eficiencia de los servicios públicos Municipales, velando por su mantenimiento y ampliación.
- 7) Estimular la parquización y embellecimiento de las calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento.



-
- 8) Promover y participar en la construcción de edificios públicos administrativos, escolares, sanitarios, mercados, ferias, dispensarios, culturales, deportivos, que contribuyan al progreso y superación de los barrios y sus habitantes.
 - 9) Gestionar la provisión o extensión de redes domiciliarias de aguas corrientes, energía eléctrica, gas natural, cloacas y servicios públicos en general.
 - 10) Proponer nombres de calles para las que no lo tengan.
 - 11) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, observando y gestionando el debido cumplimiento de los horarios y de los contratos de concesión.
 - 12) Velar por el cuidado y la higiene del barrio, en especial en sus comercios.
 - 13) Promover, con la colaboración de autoridades municipales, una efectiva tarea de orden cultural popular, mediante cursos de capacitación, conferencias, proyecciones cinematográficas, representaciones escénicas, festivales artísticos, etc.
 - 14) Crear y dirigir las bibliotecas públicas.
 - 15) Propender al sano esparcimiento, al cultivo de la educación física y práctica de los deportes, especialmente entre niños, jóvenes y personas de la tercera edad.
 - 16) Gestionar, promover e intervenir en la creación y sostenimiento de comedores, refrigerios y guarderías infantiles.
 - 17) Difundir entre los vecinos los principios y normas de higiene y medidas preventivas de enfermedades.
 - 18) Desarrollar una acción tendiente a la protección del menor abandonado y semi abandonado, velando por su salud y educación, promoviendo la realización de obras tendientes a tal fin.



-
- 19) Contribuir y cooperar en cuanto más formas parezcan necesarias para el logro de los elevados fines de bienestar general que propugnan la Constitución Provincial y Nacional.
 - 20) Coordinar con el Municipio la tramitación de servicios de sepelios en caso de indigencia o pobreza probados.
 - 21) Organizar festejos barriales conmemorando fechas patrias y/o acontecimientos populares. Tales eventos serán coordinados con los organismos municipales pertinentes.
 - 22) Interesarse y coordinar con las autoridades de salud la ejecución de programas de vacunación masiva, en particular las dirigidas a niños y mujeres embarazadas.
 - 23) Administrar los bienes y recursos de la Junta dirigiendo su recaudación y aplicación.
 - 24) Propender al desarrollo de toda iniciativa no enumerada taxativamente en esta norma legal, cuyo objetivo sea el logro de mayor bienestar para la comunidad.
 - 25) Presentar proyectos al Poder Ejecutivo Municipal debidamente fundamentados, explicitando objetivos, acciones, tiempo y recursos humanos y materiales para que luego de evaluarse la factibilidad sean incorporados al presupuesto participativo.-

CAPITULO IV - INTEGRACION DEL CUERPO ELECTORAL.

ARTÍCULO 9°: El padrón que se utilizará en cada Junta Vecinal para su proceso electoral será el que se encuentre vigente para el desarrollo de elecciones municipales, hasta tanto se implemente la Ordenanza Número 2737/2008 de Voto Parroquial. Los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en el idioma nacional, con dos (2) años de residencia inmediata e ininterrumpida dentro de la jurisdicción del barrio y que se encuentren empadronados, también conformarán el cuerpo electoral. El padrón será publicado veinte (20) días antes de la fecha de celebración del comicio a fin de que los interesados verifiquen si se encuentran inscriptos.-



ARTÍCULO 10°: Las Comisiones Directivas de las Juntas Vecinales estarán conformadas por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes cada una. Las funciones de éstos serán supervisadas por una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 3 (tres) Revisores titulares y 3 (tres) suplentes, motivo por el que las boletas tendrán dos secciones de candidatos, las que irán unidas entre sí por medio de líneas que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de las personas encargadas del escrutinio.

Ambas Comisiones deberán estar conformadas de manera que respeten la paridad de género.

Asimismo, cada Comisión deberá presentar en su conformación al menos un integrante de entre 18 a 25 años. En caso de renuncia de algún integrante de ese rango de edad, deberá ser suplantado por otro que cumpla con el "cupó joven".

Los cargos de ambas comisiones surgirán de la aplicación del sistema electoral proporcional D'hont. No habrá piso electoral para la distribución de los lugares a cubrir. Éstos serán Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. En las boletas los candidatos figurarán con nombres y apellidos en orden numérico, especificando el cargo para el cual se postulan. En el caso de que un titular deje el cargo, se realizará un corrimiento en la lista por la cual se postuló, comenzando por los candidatos titulares no incorporados.-

ARTÍCULO 11°: El cronograma electoral será difundido por los medios de comunicación por un plazo mínimo de tres (3) días. El mismo deberá anunciar:

- Fecha, lugar y horario de las elecciones.
- Fecha, lugar y horario para presentación e impugnación de las listas.
- Descripción sintética del mecanismo electoral.

ARTÍCULO 12°: Las listas únicamente podrán identificarse por un número que será adjudicado por la Junta Electoral Permanente a solicitud de los interesados, no estando permitido el uso de logotipos o identificaciones de índole alguna. La confección de boletas y padrones estará a cargo de la Municipalidad. Las



boletas deberán ser entregadas a los apoderados de las listas con una anticipación de 15 días a la fecha del comicio.-

ARTÍCULO 13°: Para el caso de que alguno/s o todos los miembros de una Junta Vecinal en funciones desee postularse para un nuevo mandato, será condición sine qua non la presentación ante el Consejo de Juntas Vecinales de los libros enumerados en el Artículo 7° aprobados en Asamblea Ordinaria convocada al efecto. El Consejo de Juntas Vecinales deberá dictaminar en el término de cinco (5) días hábiles de recepcionados los mismos, si el/los integrante/s de esa Junta Vecinal están en condiciones de postularse.-

ARTÍCULO 14°: **RECEPCIÓN DE LISTAS**. La misma estará a cargo de la Junta Electoral Permanente. El cierre de recepción se efectuará treinta (30) días corridos antes de la fecha del comicio. A partir de dicho cierre, existirá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar correcciones, impugnaciones u observaciones a la misma. Cumplido dicho plazo, la Junta Electoral Permanente notificará, dentro de las 48 horas y por escrito, a la Comisión de Juntas Vecinales.-

ARTÍCULO 15°: En el caso que se presente una lista única, que haya cumplimentado los requisitos consignados en esta Ordenanza, la misma será proclamada por la Junta Electoral Permanente, sin necesidad de realizar elecciones.-

De no presentarse ninguna lista o que ninguna haya podido ser oficializada, el Consejo de Juntas Vecinales llamará nuevamente a elecciones en un plazo de treinta (30) días, en tanto continuará el mandato de la Junta Vecinal actual, salvo que la misma no esté en condiciones de hacerlo, en cuyo caso la Junta Vecinal quedará acéfala.-

VALIDEZ DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 16°: La Junta Electoral Permanente recibirá las listas y dentro de los dos (2) días siguientes deberá oficializarlas y proclamarlas. Vencido dicho plazo y en caso de producirse observaciones o impugnaciones, dictaminará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas sobre el particular.-

ARTÍCULO 17°: **VOTO**. El día, lugar y duración del acto comicial y modalidad de emisión del voto, se fijará por Resolución dictada por el Consejo de Juntas Vecinales.



La forma de emisión del voto se hará optando por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Emitido en sobre cerrado que contendrá en su interior solamente la lista por la cual se vota. Las autoridades de mesa colocarán en el lugar del comicio las distintas boletas de las listas presentadas debidamente identificadas y controlará la correcta emisión del sufragio.
- b) Mediante el sistema electrónico adoptado por Ley provincial 4082/06.-

En ambos casos el voto será individual, directo y secreto y se podrá votar con Documento Nacional de Identidad - Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica.-

El Presidente de Mesa entregará un comprobante duplicado de la emisión del voto al elector, debiendo ser firmado por éste último.-

ARTÍCULO 18°: **ESCRUTINIO:** La Junta Electoral Permanente dictará una Resolución determinando el número de mesas y sus respectivos padrones. Asimismo designará al Presidente de mesa, titular y suplente, a propuesta del Poder Ejecutivo Municipal y/o del Consejo de Juntas Vecinales, que se designará con el carácter de carga pública entre los empleados administrativos del Municipio, así como un ayudante titular y uno suplente con las mismas características. Además estará integrada por un fiscal por cada lista.

Los fiscales titulares y suplentes acreditarán su condición de tales, mediante nota firmada por el Apoderado de la lista que representan. El escrutinio deberá comenzar inmediatamente de terminado el acto eleccionario y no será interrumpido hasta la finalización pudiendo ser fiscalizado por los apoderados de las listas presentadas.-

ARTÍCULO 19°: Producida la elección y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la Junta Electoral Permanente procederá a analizar toda la documentación resultante y proclamará el resultado de las elecciones.

En caso de empate y dentro de los ocho (8) días posteriores, la Junta Electoral Permanente procederá a convocar una nueva



elección, interviniendo únicamente las listas que hubieren obtenido igual cantidad de sufragios.-

CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 20°: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y las decisiones de las mismas constituyen el máximo pronunciamiento de las Juntas Vecinales.

a) **ORDINARIAS**: Son Asambleas Ordinarias las que consideren anualmente la gestión de la Junta Vecinal e incluirán en el orden del día:

- Apertura del acta con la lectura del Orden del día.
- Designación de dos (2) vecinos para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva.
- Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva.
- Consideración del Balance General y Estado de Gastos y Recursos.
- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Se realizará una vez por año, dentro de los noventa (90) días posteriores al aniversario en que se reconociera oficialmente. Si a la hora para la que fue citada la Asamblea no existiera quórum del 10% de los vecinos empadronados, se esperará una (1) hora, pasando después de esta espera a sesionar con los vecinos presentes.

b) **EXTRAORDINARIAS**: Podrán realizarse por decisión de la Comisión Directiva y/o Municipalidad y/o a solicitud de un número de vecinos empadronados no inferior al 10% del total del padrón y/o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, a fin de tratar asuntos de carácter extraordinario y específico, que revistan importancia y urgencia.

Las Asambleas Extraordinarias podrán sesionar válidamente con el 10% de los vecinos empadronados como mínimo. Pasada una (1) hora, después de la hora a la que fue citada, la Asamblea sesionará con los vecinos presentes.



La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse en forma pública por los medios de comunicación que se consideren más adecuados con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 21°: Tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no se podrán tratar otros temas que aquellos que consten en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 22°: **VEEDOR**: El Poder Ejecutivo Municipal y/o el Consejo de Juntas Vecinales podrá designar el o los veedores, a propuesta del Subdirector de Juntas Vecinales e Instituciones Intermedias, que actuarán como fiscalizadores en las Asambleas, ya sean Ordinarias como Extraordinarias.-

CAPITULO VI - DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 23°: Para ser miembro tanto de la Comisión Directiva como de la Comisión Revisora de Cuentas, se deben reunir los siguientes requisitos:

- Figurar en los padrones electorales vigentes en el ejido municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza.
- Tener domicilio en la jurisdicción de la Junta Vecinal y una residencia inmediata anterior a la elección de dos (2) años.
- No ser deudor del Tesoro Municipal.
- No haber sido destituido de cargo público por juicio político o por el Consejo de la Magistratura.
- No ser funcionario del Municipio o desempeñar funciones directivas en asociaciones gremiales.
- No estar condenado por delito doloso y subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario.

A - DEL PRESIDENTE



ARTÍCULO 24°: Serán sus atribuciones y deberes:

- Presidir las reuniones de la Junta y representarla en todos sus actos.
- Llamar a sesiones ordinarias de la Comisión Directiva en los días y hora que esta fijare.
- Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Vecinal cuando el tratamiento de asuntos urgentes e impostergables así lo aconsejaren, o cuando lo solicitaren dos miembros del cuerpo o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de los vecinos quienes la formalizaran mediante nota firmada por quince (15) vecinos incluidos en el padrón del barrio.
- Preparar conjuntamente con el Secretario el orden del día de las reuniones. En los casos previstos de pedidos especiales estos deberán contener los asuntos por tratar.
- Autorizar con su firma las actas correspondientes, ordenes y demás documentos, debiendo refrendarlas el secretario o tesorero o ambos según corresponda.
- Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta pudiendo hacer uso del doble voto en caso de empate.
- Deberá ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Junta.
- Resolverá las urgencias que se presentaren con la obligación de dar cuenta de lo actuado a la Junta en la primera reunión que esta celebre.
- Firmar en nombre de la Junta todo contrato, escritura y/o documento que comprometa a la misma, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, previa autorización del Consejo de Juntas Vecinales.
- Realizar todos los actos necesarios al mejor desempeño de su mandato.



B - DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 25°: Son atribuciones y deberes:

- Refrendar las actas de la Junta y su correspondencia conjuntamente con el Presidente.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero todo contrato, escritura o documento que comprometa a la Junta previa autorización del Consejo de Juntas Vecinales.
- Participar en las reuniones de la Junta con voz y voto.
- Confeccionar las actas de sesiones de la Junta y transcribirlas en un libro habilitado a tal efecto.
- Tendrá a su cargo la guarda y conservación del mismo.
- A la finalización de su mandato deberá entregar al Consejo de Juntas Vecinales los libros de actas.

C - DEL TESORERO

ARTÍCULO 26°: Son atribuciones y deberes:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Junta Vecinal.
- Firmar los recibos de cobro de cuotas y demás documentos de la tesorería.
- Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario todo documento, escritura o contrato que comprometa a la Junta.
- Participar en las reuniones de la Junta con voz y voto.
- Presentar mensualmente a la Junta el estado de caja y un listado de los créditos y compromisos.
- Confeccionar anualmente una Memoria detallando lo actuado por la Junta Vecinal, como así también el Balance General y la cuenta de gastos y recursos. Previa consideración y aprobación por la Junta, estos documentos serán puestos a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas. Luego que



esta se expida, se dará traslado al Concejo Deliberante para su tratamiento y aprobación final.

- Controlar las cuentas bancarias, firmando las extracciones de fondos, conjuntamente con el Presidente.
- A la finalización de su mandato deberá entregar al Consejo de Juntas Vecinales los libros de caja y balances y toda otra documentación que considere pertinente.

D - DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27°: Serán sus atribuciones y deberes:

- Encabezar las Subcomisiones de trabajo que decida crear la Comisión Directiva.
- Participar de las reuniones de la Junta Vecinal con voz y voto.
- Colaborar en la tarea administrativa de la Junta Vecinal.

E - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 28°: Serán sus atribuciones y deberes:

- Revisar los libros y cuentas de la Junta Vecinal tantas veces como lo crea necesario, debiendo practicar como mínimo una actuación mensual.
- Revisar y producir dictamen sobre la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos.
- Solicitar al Presidente convoque a reunión de Junta o hacerlo cuando éste por imposibilidad o negligencia lo omitiere.
- Poner en conocimiento del Consejo de Juntas Vecinales toda irregularidad que advierta.
- Asistir a las reuniones de la Junta Vecinal, en las que participará solo con voz, no teniéndose en cuenta su presencia a los efectos de la formación del quorum.

DURACION



ARTÍCULO 29°: La Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas tendrán una duración de dos (2) años en el ejercicio de su mandato. Sus miembros desempeñarán sus funciones ad honorem. Podrán postularse y ser reelectos por única vez, previo dictamen conforme artículo 13 de la presente Ordenanza. Podrá revocarse el mandato de los mencionados en forma individual o colectiva a solicitud fundada al menos por el 50% más uno de los empadronados, ante el Consejo de Juntas Vecinales, quién tendrá setenta y dos (72) horas hábiles para rechazar o aceptar lo requerido. Dicho plazo podrá prorrogarse por el voto mayoritario de los miembros del Consejo de Juntas Vecinales, a los fines de analizar la prueba que acompañe la solicitud. La misma deberá contener firma, aclaración, domicilio y número de documento de cada firmante.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30°: Los miembros de las Comisiones Directivas y Comisiones Revisoras de Cuentas de las Juntas Vecinales son responsables civil, penal y administrativamente por todo acto que autoricen o ejecuten excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes establecidos, debiendo resarcir a las Juntas Vecinales o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados.-

CAPITULO VII - DE LA INTERVENCION

ARTÍCULO 31°: La Municipalidad podrá intervenir a las Juntas Vecinales mediante Ordenanza, solamente cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza, debidamente comprobadas.-

ARTÍCULO 32°: La intervención en ningún caso durará más de noventa (90) días debiendo convocar y efectuar elecciones antes de vencido dicho plazo.-

CAPITULO VIII - DE LA RELACION CON LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 33°: Todo trámite realizado por una Junta Vecinal estará exento del pago de derechos municipales toda vez que se trate de cuestiones de orden general.-



ARTÍCULO 34°: La Municipalidad, a través del Consejo de Juntas Vecinales y de la Subdirección de Juntas Vecinales e Instituciones Intermedias, prestará el mayor concurso, asesoramiento y apoyo a las Juntas Vecinales, a los efectos de que las mismas obtengan mayor eficacia en el logro de su cometido.-

CAPITULO IX - DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35°: El Patrimonio de las Juntas Vecinales se compondrá de:

- Las cuotas voluntarias de los vecinos del barrio, previa conformidad y empadronamiento.
- Los recursos que provea el Municipio para obras y/o trabajos determinados en el barrio, en el marco de los presupuestos participativos.
- La subvenciones de entidades públicas y/o privadas y de particulares interesados en colaborar con el barrio.
- Las donaciones por cualquier concepto oficiales y/o privadas que en todos los casos podrán ser aceptadas por la Junta.
- El producido de rifas, festivales y todo acto lícito mediante el cual se procure el acrecentamiento de bienes y recursos de la Junta.

CAPITULO X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36°: Las Resoluciones que emita la Junta Electoral Permanente serán apelables ante el Consejo de Juntas Vecinales, en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde la publicación de la misma.-

ARTÍCULO 37°: Los plazos a los que hace mención esta Ordenanza deberán contarse por días corridos, salvo expresión en contrario. Para el caso de que alguno de los vencimientos establecidos en los artículos anteriores resultaren días no laborables en la administración municipal, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente.-



ARTÍCULO 38°: Deróguese en todas sus partes la Ordenanza 3642, 4492, 5117 y el artículo 11 de la Ordenanza N° 5715.-

ARTÍCULO 39°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, en San Antonio Oeste, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Autor: Bloque Juntos Somos Río Negro.

Votación: Aprobado por unanimidad.

Voto Positivo	Voto Negativo	Abstenciones	Ausentes
*ALICIA PAUGEST (JSRN) *DANIEL LÓPEZ (JSRN) *ROSSANA TOMASINI (JSRN) *MATÍAS RODRIGUEZ (JSRN) *PAOLA TURRI (JSRN) *MARCELA DODERO (FpV) *GUILLERMO MASCH (FpV) *EDUARDO CAYUNAO (FpV) *VANESA CARMONA (FpV)			